



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Valle del Cauca, abril cinco (5) de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 463.

Proceso: Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria.
Demandante: Fanery Grajales Rodríguez –Cedente-.
Jairo Arango Ramírez -Cesionario-.
Demandada: Herederos de Margarita Benzo Mercado y Personas
Indeterminadas y/o desconocidas.
Radicación: No. 76-834-40-03-004-**2016-00172-00**.

OBJETO

Emitir pronunciamiento acerca del contrato de cesión de derechos litigiosos suscrito entre la señora Fanery Grajales Rodríguez y el señor Jairo Arango Ramírez y ejercer de paso el control de legalidad prescrito por el artículo 132 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

El pasado mes de enero se recibió en el correo electrónico del despacho, escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, acompañado de contrato de cesión de derechos litigiosos suscrito entre la señora Fanery Grajales Rodríguez en calidad de demandante y a la vez cesionaria de derechos, con el señor Jairo Arango Ramírez en calidad de cesionario de los derechos litigiosos dentro del presente expediente.

Se allegó como documentos anexos a la petición; **(i)** contrato de cesión o venta de derechos herenciales celebrado entre los señores Fanery Grajales Rodríguez y Jairo Arango Ramírez en calidad de cedente y cesionario, respectivamente, en cuya cláusula primera se encuentra claramente referenciado el objeto del contrato, dejando plasmada su voluntad de ceder “*todos los derechos litigiosos que le corresponden o le puedan llegar a corresponder en el proceso verbal de declaración de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRARODINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO POR SU MA DE POSESIONES, el cual está en curso en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tuluá (Valle), bajo la radicación No. 76-834-40-03-004-2016-00172-00...*”, **(ii)** constancia de autenticación y/o nota de presentación personal ante la Notaría Segunda del Círculo de Tuluá, **(iii)** copia de las cédulas de ciudadanía de ambos contratantes, **(iv)** certificado de tradición del inmueble trabado en la presente Litis, **(v)** poder que le confiere el señor Jairo Arango Ramírez a la profesional del derecho que agencie los derechos del cesionario.

Como puede colegirse de los documentos allegados con la petición referida al inicio, no queda duda alguna que se reúnen los requisitos consagrados en el Código Civil – artículos 1969 a 1972- y Código General del Proceso –artículo 68 inciso 3º-, para que el despacho admita la cesión de derechos litigiosos allegada al expediente, por lo tanto, en adelante, se tendrá como parte demandante al señor Jairo Arango Ramírez.

Así mismo habrá de reconocerse personería para actuar –seguir actuando-, dentro del presente asunto a la profesional del derecho en ejercicio Lucy Esther Restrepo

Infante identificada como aparece al interior del expediente, para que continúe agenciando los derechos del cesionario Jairo Arango Ramírez.

Por lo antes expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tuluá, Valle del Cauca,

RESUELVE

Primero: TÉNGASE por ejercido el control de legalidad y por ende saneado el presente proceso hasta el estado procesal en que se encuentra.

Segundo: ACEPTAR la cesión de derechos litigiosos presentada por los señores Fanery Grajales Rodríguez y Jairo Arango Ramírez en calidad de cedente y cesionario, respectivamente, por lo que en adelante se tendrá como demandante al segundo de los referidos.

Tercero: RECONOCER personería a la abogada Lucy Esther Restrepo Infante identificada con cédula de ciudadanía No. 24.648.546 de San Vicente del Caguán y tarjeta profesional No. 224.197 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del presente proceso en calidad de apoderada judicial señor Jairo Arango Ramírez identificado con cédula 4.964.188 de Puerto Leguizamo, de acuerdo a las facultades otorgadas.

Cuarto: DIGITALICESE en forma total el expediente y remítasele el respectivo link a los intervinientes.

Quinto: CUMPLIDA la notificación y ejecutoria, ingresen las diligencias a despacho para darle continuidad al trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN**

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 046

HOY, 06 DE ABRIL DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario.